BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 12.

El Sr. Gobernador de Cuenca, me participa haber desaparecido del pueblo de Masegosa, en aquella provincia, la vecina del mismo, Juana Martinez Chavarría, en compañía de Lino Arroyo Prieto, natural de Hermedes de Cerrato, provincia de Palencia, y cuyas señas se expresan á continuacion, llevándose varias prendas y efectos de la casa marital; por tanto, encargo á las autoridades así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su captura, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Guadalajara 20 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Señas del Lino.

Edad 30 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color sano, la cédula expedida en Masegosa en 27 de Octubre de 1877, lleva el número inscrito el 99; viste pantalon de verano y en invierno pantalon y chaqueton de paño morado, sombrero blanco.

Idem de Juana.

Edad 36 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color sano, tiene un poco abultado el labio superior; viste sayas moradas, va en estado interesante avanzado, lleva una niña de 3 años llamada Juana Garvel y Martinez; indocumentada.

Una mujer se atreve

Sagra García Vázquez

Muchos años después de que Federico García Lorca encontrara en un periódico almeriense de 1928 el motivo dramático para escribir una de sus mejores tragedias, llegó a mis manos un documento, encontrado por Joaquín Esteban Cava en un boletín alcarreño, que reflejaba un hecho similar, acaecido, sin embargo, muchos años antes que lo aparecido en el periódico almeriense.

El hecho que dio motivo a Federico para escribir su tragedia fue la fuga de una novia, que plantó al novio en el propio día de su boda para huir con un primo suyo; los huidos fueron perseguidos por unos familiares y en la trifulca resultó muerto el primo y la novia mal herida.

El documento que Joaquín encontró daba cuenta de la fuga que, en un verano de 1878, una mujer casada, vecina de Masegosa, llevó a cabo en compañía de un hombre soltero, llevándose consigo a su propia hija de tres años, y estando embarazada de otra criatura. La mujer abandonó su hogar acarreando igualmente «prendas y efectos de la casa marital». El boletín oficial presenta una descripción somera de ambos notificando asimismo una orden de captura para los fugados. En este caso no contamos con más información que la oficial.

La tentación de tratar sobre el caso y sobre qué mueve a una mujer a realizar actos como el descrito llevó a Joaquín a sugerir que fuera una mujer quien escribiera acerca de ello, pues un punto de vista femenino podría ser más partícipe o considerado e incluso cómplice con la situación. Esto es lo que hace que ahora mismo esté yo, fémina, reflexionando entre estas líneas sobre el asunto. De inmediato y lo primero fue pensar en escribir sobre lo que la mujer representaba en aquellos remotos años, en que el siglo XIX estaba finalizando con todas sus convulsiones a cuestas. España era una potencia a punto de dejar de serlo, las colonias de Cuba estaban prontas a perderse. Las revueltas sociales, la Gloriosa, la desamortización de Mendizábal, la Ley Moyano en educación, en fin, cambios y más cambios…; y lo segundo y concreto, ¿cómo afectaban esos cambios a la vida de una mujer?, ¿cómo afectaban esos cambios a la vida en Masegosa?, ¿cómo pudo afectar todo ello a la vida de una determinada mujer en Masegosa?

El contesto social y jurídico.

Pongámonos pues en situación: a mediados del siglo XIX, en España, lo mismo que en otros países europeos, las reivindicaciones sociales tuvieron su protagonismo y las mujeres reclamaban su espacio y su lugar en ese mundo básicamente reivindicativo de derechos. Es en esos momentos en los que, gracias al capitalismo y a la oligarquía económica, el espacio público y el espacio privado quedan separados, debido, en gran parte, al cambio de espacio de las actividades económicas, que pasan a instalarse en las fábricas, Las clases dominantes pretenderán que las mujeres se mantengan en la esfera de lo privado, encarnado por el hogar patriarcal en un primer momento y posteriormente por el hogar marital. Es un intento de proteger a la mujer, ese ser indefenso, del mundo convulso reinante e incluso de sí misma. Hasta hubo teorías científicas que intentaban demostrar que la mujer, biológica e inevitablemente, era inferior al varón.

La ideología liberal se encargó, junto con las argumentaciones científicas, de crear y propagar una imagen de mujer perfecta como «perfecta casada». Así, para ser una «buena mujer» la niña, después jovencita, debía tener como máxima aspiración el matrimonio y la formación de una familia propia, donde la maternidad se convertía

en el ideal último de la noble vida femenina. Este es el ideal de la domesticidad. Todo ello dentro del hogar marital, lugar donde ella va a cumplir las únicas aspiraciones que le son propias. Allí sus funciones serán la reproducción biológica y social.

En cuanto a la educación, las propias leyes partían de planteamientos distintos de instrucción para niños que de instrucción para niñas. La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano, contemplaba la obligatoriedad de la instrucción primaria, para niños y niñas, en escuelas separadas, salvo en poblaciones pequeñas en las que se permitían escuelas mixtas, y tanto unas como otras bajo el patrocinio y supervisión del municipio correspondiente.

La educación, consecuentemente, era distinta para ellos que para ellas. Existían asignaturas comunes, pero la ley dejaba claramente fijado que los niños además debían adquirir nociones de agricultura, industria y comercio, geometría, dibujo lineal y agrimensura, física e historia natural. Las niñas en cambio recibirían nociones de labores propias del sexo, dibujo aplicado a estas nociones e higiene doméstica.

La enseñanza según ley era obligatoria (y gratuita para hijos de familias sin recursos), pero esta obligatoriedad no se cumplía la mayoría de las veces en el caso de las niñas pues la aspiración de vida pensada para una niña era el matrimonio y la maternidad, y la instrucción estaba enfocada hacia el mundo laboral (masculino) cosa que en el caso de una mujer era algo coyuntural en momentos concretos, por lo tanto, no se consideraba, en general, necesario que se capacitara para ello.

En cuanto a la sociedad, los legisladores, siguiendo las pautas del código napoleónico, en un primer intento de redacción de código civil en 1850, consideraban que la mujer, como inferior al varón había de estar primero bajo la tutela del padre y luego bajo la tutela del marido, es decir, no se reconocía a la mujer como un ser individual y capaz, sino como un ser menor, sólo las mujeres solas, solteras («solteronas») o viudas podían contar con casi los mismos derechos que los hombres. Este sentir fue recogido en el Código Civil español de 1879 vigente (aunque parezca mentira) en muchos de sus artículos hasta la Constitución de 1978.

Se trataba pues de considerar a las mujeres bajo incapacidad civil. Esto en la vida práctica significa que ellas necesitaban de permiso paterno o marital para estudiar, para ejercer una profesión, para viajar, para abrir una cuenta bancaria, para recibir atención médica, e igualmente, estaban incapacitadas para actuar ante la justicia. Todo ello en determinados aspectos llegaba a ser sangrante, por ejemplo en lo que a derechos familiares se refiere; cuando la mujer era madre, no tenía la tutela ni la patria potestad de sus hijos, ello correspondía únicamente al padre. Si este padre fallecía, cabían dos posibilidades: el padre podía conceder la patria potestad de sus hijos a la madre o, podía nombrar un Consejo de Familia, que quedaba encargado de la tutela de los hijos menores. Estos consejos de familia generalmente estaban formados por varones, normalmente los hombres del grupo familiar, designados en el testamento por el padre. Es decir, la madre no tenía derechos por sí misma sobre sus hijos.

Es más, el lugar de la residencia familiar lo fijaba por derecho el marido y podía obligar a la esposa, aunque ésta no quisiera, a vivir en ese lugar y si ella lo abandonaba el marido, por derecho, la podía obligar a retornar.

La esposa era la encargada de la crianza y cuidado de los hijos, pero el derecho otorgaba en exclusividad al padre todos los poderes en relación con la educación de los mismos. También el marido era el encargado único de administrar los bienes de la sociedad conyugal y de los de su esposa. Era él quien debía representar a su mujer en todos los asuntos extra-domésticos, o al menos autorizar expresamente a ella para gestionarlos. En pocas palabras: la mujer española no era ciudadana de pleno derecho.

El matrimonio era un contrato, una asociación que se firmaba entre dos seres desiguales legalmente, donde la mujer quedaba estrechamente sometida al cabeza de familia. Además, la influencia de la iglesia católica en este sentido fue absoluta, viniendo a apoyar estas iniciativas legales de subordinación de la mujer al hombre.

Lo más curioso de todo es que si, la mujer era considerada como un menor en cuanto a derechos civiles, pero en lo que concierne a lo penal no era «tan menor», es decir que bajo este aspecto a la mujer sí se le reconocía capacidad penal. Y, como cabría esperar, en posición de desigualdad con el varón, por ejemplo, en el caso de adulterio el Código Penal de 1870 considera que lo comete *una mujer casada que yace con varón que no sea su marido (sic)*; y sin embargo considera que lo comete el marido *que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o fuera de ella con escándalo (sic)*. De manera que se consideraba adulterio cualquier relación sexual de la mujer, aunque fuera aislada y episódica, mientras que el hombre casado sólo lo cometía cuando la relación extramatrimonial era de carácter permanente y público. Aún más, abundando sobre el tema, en ese Código Penal (aplicable el artículo concreto en España hasta 1963) se reconocía al marido la vieja facultad de matar impunemente con sus propias manos a los adúlteros sorprendidos in fraganti: *El marido que sorprendiendo en adulterio a su mujer matare en el acto a ésta o al adúltero, o les causare alguna de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si les causare lesiones de otra clase quedará exento de pena. Estas penas son aplicables en iguales circunstancias a los padres respecto de sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores, mientras aquéllas vivieren en la casa paterna.*

Progreso lento sobre la consideración de la mujer.

Casi cien años después nací yo y todavía puedo atestiguar lo que de aquellas consideraciones en torno a las mujeres subyace en la mente y en costumbres de muchas personas, sobre todo, y esto es inquietante, personas del sexo femenino… todavía perdura en nuestra sociedad esa «idea» de que la mujer es, si no ya inferior, diferente al hombre y la «idea» de que, sobre todo, si es madre, lo mejor que puede hacer es quedarse en casa al cuidado de los hijos. y que el hombre salga de casa a buscar el sustento para la familia. Afortunadamente esto no pasa de ser una «idea» y no un ideal al que ha de tender toda mujer ¿cuántas de nuestras madres o abuelas nos han dicho más de una vez que, al menos mientras los hijos sean pequeños, sería mejor que dejásemos de trabajar? afortunadamente no las hemos hecho caso y ¡afortunadamente! porque tal como está mudándose la situación actual sería muy difícil si hubiésemos dejado el trabajo volver a conseguirlo. Afortunadamente también las leyes, por ahora, consideran a mujer y hombre en igualdad de derechos y obligaciones ante lo civil y ante lo penal.

El panorama en el que se desenvolvían las mujeres en la Masegosa de 1878 dentro de un medio rural, más asfixiante aún y opresivo para las mujeres: ¡menudo panorama! Bien es verdad que en la ignorancia en la que se encontrarían y con un alto grado de analfabetismo quizá no sintieran ellas que sus vidas no eran como podrían haber sido si la cultura y la instrucción hubieran estado a su alcance; bien es verdad que cuando una persona es ignorante puede sentirse hasta feliz si no conoce más allá de los límites que rondan en los confines de la comarca. En cualquier caso, en Masegosa, una localidad en la que hoy es difícil el acceso en cuanto a comunicación viaria se refiere (imaginemos cómo sería entonces), el aislamiento sería la nota dominante. Los sucesos de fuera sobre revueltas o movimientos sociales, guerras y otras noticias llegarían a través de pastores trashumantes o mediante el correo que el ayuntamiento o la iglesia recibirían. Algunas noticias llegarían al pueblo con más celeridad que otras, noticias significativas para España como pudo ser la boda de su rey, Alfonso XII, quien por amor y, pese a la oposición de su propia madre, casó con su prima D.ª M.ª de las Mercedes de Orleans y Borbón, boda muy sonada por lo que de romántico tenía el asunto y más sonado aún fue el desenlace fatal que el matrimonio sufrió, ese mismo año de 1878, con la muerte de la joven reina consorte a menos de seis meses de haber contraído matrimonio.

Aldeanas posando con sus hijos en Puebla de la Mujer Muerta, hoy llamado Puebla de la Sierra, (Madrid), hacia finales de abril de 1934. Fotografía de Modesto Medina Bravo. Colección Isabel Rodríguez Gutiérrez.

Juana, por amor, eligió vivir su vida libremente.

Entre este «panorama» viviría Juana, la mujer casada de la que en documento oficial se publicó la orden de busca y captura, por haber desaparecido del pueblo de Masegosa. Yo desde aquí quiero romper una lanza en su defensa por la valentía que demostró esta mujer al tomar la decisión de abandonar el pueblo, de abandonar casa y marido, y, por amor, marchar con Lino, el hombre a quien amaba.

Una mujer, que a lo largo de su existencia siempre estuvo bajo la presión de varones, una mujer inteligente que se preguntaba por qué era tratada como inferior sólo por el hecho de ser mujer, una mujer que, hasta ese día de su fuga, jamás pudo ser «dueña» de su propia vida. En ese día quizá se sirvió del amor que Lino le daba para huir de su casa quizá también porque lo que no estaba dispuesta a consentir era caer en el juego de mentiras al que la propia sociedad le abocaba. No, ¡basta!, Lino, si me quieres, demuéstralo y vámonos… pudieron ser las palabras de Juana. Ella quizá ignorara cual era la pena de cárcel a la que podría enfrentarse por abandono del hogar marital, o lo que podrían hacer con sus hijos las autoridades si ella era apresada, sabía solamente que su vida no era un lecho de rosas, ni lo había sido nunca, sabía que esta fuga era una escapatoria a una situación que ella no podía soportar por más tiempo. Su fortaleza, su valentía y su amor por Lino le impulsaron a dar el paso. ¡Cuántas mujeres hubieran querido tener algo de la fortaleza de Juana en algún momento de sus vidas!. En otro momento quizá sabremos qué pudo ser de la vida de esta mujer, ahora por lo pronto basten estas líneas para dejar constancia de su hazaña que rompió con el orden imperante en un universo masculino.